



**INFORME JUSTIFICATIVO DEL
CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN
DE ACERINOX, S.A. SOBRE LA
PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE
LOS ESTATUTOS SOCIALES**

Madrid, 9 de mayo de 2022

Deliberadamente se han resaltado los cambios introducidos
para mayor facilidad de consulta y comparación

INFORME QUE FORMULA EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE ACERINOX, S.A., SOBRE LA PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS INCLUIDA EN EL PUNTO SEXTO DEL ORDEN DEL DÍA DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS CONVOCADA EN PRIMERA CONVOCATORIA PARA EL DÍA 15 DE JUNIO DE 2022 Y EN SEGUNDA CONVOCATORIA PARA EL DÍA 16 DE JUNIO DE 2022.

I. INTRODUCCIÓN Y OBJETO DEL INFORME

La Ley 5/2021, de 12 de abril, relativa al fomento de la implicación a largo plazo de los accionistas en las sociedades cotizadas, que traspone al ordenamiento jurídico español la Directiva (UE) 2017/828 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de mayo de 2017, (la "**Ley 5/2021**"), ha modificado, entre otras normas, el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio ("**LSC**"), incidiendo, entre otras materias, en el régimen de remuneraciones de los Consejeros, la celebración de Juntas telemáticas y Juntas exclusivamente telemáticas, así como las competencias de la Comisión de Auditoría en materia de información no financiera.

El Consejo de Administración de Acerinox, S.A. (la "**Sociedad**") ha analizado la reforma referida con el fin de determinar las materias que resultan realmente necesarias o convenientes incorporar expresamente o adaptar en los Estatutos Sociales. En este sentido, el Consejo ha considerado necesario someter a la aprobación de la Junta General de Accionistas la modificación de determinados artículos de los Estatutos Sociales a los efectos de adaptarlos a la reforma de la LSC introducida por la referida Ley 5/2021, sin perjuicio de incorporar además algunas precisiones técnicas puntuales y derivadas de la *Ley 11/2018 en materia de información no financiera y diversidad* ("**Ley 11/2018**"), modificando asimismo la denominación de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones que pasa a denominarse Comisión de Nombramientos, Retribuciones y Gobierno Corporativo.

Sobre la base de lo anterior y de conformidad con lo previsto en el artículo 286 LSC, el Consejo de Administración de la Sociedad, en su reunión de 9 de mayo de 2022, ha aprobado el presente Informe al objeto de explicar la **modificación** de los vigentes artículos 3 ("Domicilio"), 14 ("Asistencia a las Juntas y Representación"), 15 ("Constitución de la mesa. Deliberaciones. Régimen de adopción de acuerdos"), 17 bis ("Asistencia a la Junta General de Accionistas a través de medios telemáticos"), 21 ("Convocatoria y "quórum" de las reuniones del Consejo. Adopción de acuerdos"), 23 ("Comisiones del Consejo"), 24 ("Cargos del Consejo"), 25 ("Remuneración de los Consejeros"), 27 ("Documentos contables"), 28 ("Distribución de beneficios") y 30 ("Forma de liquidación") de los Estatutos Sociales, cuya aprobación se somete a la Junta General Ordinaria de Accionistas convocada para su celebración el día 15 de junio de 2022, en primera convocatoria y el 16 de junio de 2022, en segunda convocatoria, bajo el Punto Sexto del Orden del Día.

II. JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA DE MODIFICACIÓN

- **Modificación del artículo 3 de los Estatutos Sociales:**

Se sustituye “*misma población*” por “*territorio nacional*” conforme a lo previsto en el artículo 285 LSC, en su redacción dada por el Real Decreto-ley 15/2017, de 6 de octubre.

De aprobarse la modificación propuesta, el artículo 3 tendrá la siguiente redacción:

“Artículo 3. Domicilio

La Sociedad tendrá su domicilio en Madrid, calle de Santiago de Compostela, número 100.

La Sociedad podrá establecer sucursales, agencias o delegaciones, tanto en España como en el extranjero, mediante acuerdo del Consejo de Administración, quien será también competente para acordar el traslado del domicilio social dentro de ~~la misma población~~ territorio nacional.”

- **Modificación del artículo 14 de los Estatutos Sociales:**

Se incorporan determinadas precisiones técnicas, de conformidad con lo previsto en el artículo 187 LSC para los casos de representación familiar y de otorgamiento de poderes generales.

De aprobarse la modificación propuesta, el artículo 14 tendrá la siguiente redacción:

“Artículo 14. Asistencia a las Juntas y Representación

1). Asistencia.

A las reuniones de la Junta General podrán asistir los accionistas que posean o representen un mínimo de trescientas acciones. Para el ejercicio del derecho de asistencia a la Juntas y el de voto será lícita la agrupación de acciones.

Será requisito esencial para asistir a las Juntas, tener inscritas las acciones en el Registro Contable correspondiente, con cinco días de antelación a aquéel en que haya de celebrarse la Junta.

2). Representación.

Todo accionista que tenga derecho de asistencia podrá hacerse representar en la Junta General por medio de otra persona aunque ésta no sea accionista.

La representación deberá conferirse por escrito y con carácter especial para cada Junta sin perjuicio de lo establecido en la Ley para los casos de representación familiar y de otorgamiento de poderes generales.

El nombramiento del representante por el accionista y la notificación del nombramiento a la Sociedad podrán realizarse por correspondencia postal, por medios electrónicos o cualquier otro medio de comunicación a distancia, siempre que se garantice debidamente la identidad del sujeto que participa y la seguridad de las comunicaciones electrónicas.”

• **Modificación del artículo 15 de los Estatutos Sociales:**

De un lado, se propone modificar la redacción del apartado 2). en coordinación con la posibilidad prevista en los Estatutos de celebrar Juntas con asistencia telemática y Juntas exclusivamente telemáticas.

De otro lado, se propone completar la rúbrica del apartado 4). para mayor claridad, a los efectos de evitar posibles confusiones con el supuesto de emisión del voto electrónico durante la Junta por parte de los asistentes por medios telemáticos. Asimismo, se incorporan determinadas precisiones técnicas.

Por último, se elimina del apartado 6). el voto de calidad del Presidente de la Junta General, toda vez que el Presidente no puede legalmente tener voto de calidad en la Junta.

De aprobarse la modificación propuesta, el artículo 15 tendrá la siguiente redacción:

“Artículo 15. Constitución de la mesa. Deliberaciones. Régimen de adopción de acuerdos

1). Presidente y Secretario de la Junta.

El Presidente del Consejo o, en su ausencia, el Vicepresidente, presidirán las Juntas Generales de Accionistas. El Secretario del Consejo actuará como Secretario de la Junta.

En defecto de las personas a que se refiere el párrafo anterior, actuarán como Presidente y Secretario las personas designadas por los asistentes a la Junta.

2). Dirección de las deliberaciones.

El Presidente ~~someterá~~ dirigirá las deliberaciones los asuntos incluidos en el orden del día y dirigirá los debates con el fin de que la reunión se desarrolle de forma ordenada concediendo la palabra, por riguroso orden, a todos los accionistas que lo hayan solicitado por escrito; luego a los que lo soliciten verbalmente.

3). Votación separada por asuntos.

En la Junta General deberán votarse separadamente aquellos asuntos que sean sustancialmente independientes.

Cada uno de los puntos que forman parte del Orden del día serán objeto de votación por separado. En todo caso, aunque figuren en el mismo punto del orden del día, deberán votarse de forma separada:

- a. el nombramiento, la ratificación, la reelección o la separación de cada administrador.*
- b. en la modificación de Estatutos Sociales, la de cada artículo o grupo de artículos que tengan autonomía propia.*

4). Voto previo a la celebración de la Junta por medios de comunicación a distancia.

El voto de las propuestas sobre puntos comprendidos en el orden del día de cualquier clase de Junta General podrá ~~delegarse~~ ejercitarse directamente por el accionista mediante correspondencia postal, electrónica o por cualquier otro medio de comunicación a distancia,

siempre que se garantice debidamente la identidad del sujeto que vota y la seguridad de las comunicaciones electrónicas.

5). *Régimen de mayorías.*

Los acuerdos sociales se adoptarán por mayoría simple de los votos de los accionistas presentes o representados en la Junta, entendiéndose adoptado un acuerdo cuando obtenga más votos a favor que en contra del capital presente o representado.

Para la adopción de los acuerdos referidos en el segundo párrafo del artículo 13º de estos Estatutos Sociales, si el capital presente o representado supera el cincuenta por ciento bastará con que el acuerdo se adopte por mayoría absoluta. Sin embargo, se requerirá el voto favorable de los dos tercios del capital presente o representado en la Junta cuando en segunda convocatoria concurren accionistas que representen el veinticinco por ciento o más del capital suscrito con derecho de voto sin alcanzar el cincuenta por ciento.

Las reglas de voto no podrán utilizar presunciones o deducciones distintas sobre el sentido del voto en función del origen de la propuesta, ya sea del Consejo de Administración o de los aAccionistas.

6). *Derechos de voto.*

Cada acción da derecho a un voto. ~~El Presidente de la Junta General de accionistas no tendrá voto de calidad.~~

• **Modificación del artículo 17 bis de los Estatutos Sociales:**

En primer lugar, se propone mantener como apartado 1). bajo la rúbrica “*Asistencia a la Junta General de Accionistas a través de medios telemáticos*”, el hasta ahora párrafo primero del artículo 17 bis, incorporando en un nuevo apartado 2, la posibilidad de celebrar Juntas Generales exclusivamente telemáticas, es decir, sin asistencia física de los accionistas y de sus representantes, siempre que así lo acuerde el Consejo de Administración, de conformidad con lo previsto en el artículo 182 bis y 521.3, introducidos por la Ley 5/2021, todo ello, como se ha previsto en otros ordenamientos jurídicos, con la finalidad de fomentar la implicación de los accionistas en la vida societaria de conformidad con lo dispuesto en el Código de Buen Gobierno.

Finalmente, se modifica la rúbrica de este artículo para que contemple los dos supuestos previstos en este artículo (es decir, Juntas con asistencia física y telemática de los accionistas y sus representantes, y Juntas exclusivamente telemáticas).

De aprobarse la modificación propuesta, el artículo 17 bis tendrá la siguiente redacción:

“Artículo 17.bis Asistencia a la Junta General de Accionistas a través de medios telemáticos. Juntas exclusivamente telemáticas

1). Asistencia a la Junta General de Accionistas a través de medios telemáticos.

La Sociedad podrá habilitar la asistencia a la Junta por medios telemáticos y simultáneos que garanticen debidamente la identidad del sujeto, y la emisión del voto electrónico a distancia durante la celebración de la Junta, siempre que lo permita el estado de la técnica y así lo acuerde el Consejo de Administración. En este caso, en la convocatoria se establecerán los plazos, formas y modos de ejercicio de los derechos de los accionistas previstos por el Consejo de Administración para permitir el ordenado desarrollo de la Junta.

El Reglamento de la Junta General podrá atribuir al Consejo de Administración la regulación, con respeto a la Ley y a los Estatutos, de todos los aspectos procedimentales necesarios.

2). Juntas exclusivamente telemáticas.

La Junta General podrá ser convocada para su celebración de forma exclusivamente telemática y, por tanto, sin asistencia física de los accionistas, de sus representantes y, en su caso, de los miembros del Consejo de Administración, siempre que así lo acuerde el Consejo de Administración.

La celebración de la Junta General de forma exclusivamente telemática se ajustará a las previsiones legales y estatutarias así como al desarrollo de las mismas contenidas en el Reglamento de la Junta General y, en todo caso, estará supeditada a que la identidad y legitimación de los accionistas y de sus representantes se halle debidamente garantizada y a que todos los asistentes puedan participar efectivamente en la reunión mediante los medios de comunicación a distancia admitidos en el anuncio de convocatoria, tanto para ejercitar en tiempo real los derechos de palabra, información, propuesta y voto que les correspondan, como para seguir las intervenciones de los demás asistentes por los medios indicados, teniendo en cuenta el estado de la técnica y las circunstancias de la Sociedad, todo ello de conformidad con lo previsto en la Ley.”

• **Modificación del artículo 21 de los Estatutos Sociales:**

Se sustituye “mitad más uno” por “mayoría”, de conformidad con el término legal utilizado en el artículo 247.2 LSC, y en coordinación asimismo con la redacción del vigente artículo 12.1.A).6 del Reglamento del Consejo.

De aprobarse la modificación propuesta, el artículo 21 tendrá la siguiente redacción:

Artículo 21. Convocatoria y "quórum" de las reuniones del Consejo. Adopción de acuerdos

- 1). *El Consejo de Administración deberá reunirse, al menos, una vez al trimestre y será convocado por su Presidente o el que haga sus veces.*

En la convocatoria figurará el orden del día, fijado por el Presidente.

Los administradores que constituyan al menos un tercio de los miembros del eConsejo podrán convocarlo, indicando el orden del día, para su celebración en la localidad donde radique el domicilio social, si, previa petición al Presidente, éste sin causa justificada no hubiera hecho la convocatoria en el plazo de un mes.

- 2). *Las reuniones tendrán lugar, normalmente, en el domicilio social, pero podrán también celebrarse en otro lugar que determine el Presidente. El Consejo podrá celebrarse también en varios lugares simultáneamente siempre y cuando se asegure por medios audiovisuales o telefónicos la interactividad e intercomunicación entre ellos en tiempo real y por tanto la unidad del acto. En este caso se hará constar en la convocatoria el sistema de conexión y, en su caso, los lugares en que estén disponibles los medios técnicos necesarios para asistir y participar en la reunión. Los acuerdos se considerarán adoptados en el lugar donde esté la Presidencia.*
- 3). *Sin perjuicio de lo anterior y salvo que la Ley lo impida, por razones de urgencia o de singular conveniencia podrán adoptarse acuerdos sin sesión y por escrito ajustándose a los requisitos y formalidades establecidos legalmente.*
- 4). *Salvo que el Consejo de Administración se hubiera constituido o hubiera sido excepcionalmente convocado por razones de urgencia, los Consejeros deberán contar*

previamente y con suficiente antelación con la información necesaria para la deliberación y la adopción de acuerdos sobre los asuntos a tratar.

- 5). *El Consejo, sin embargo, podrá constituirse, sin necesidad de observar los aludidos requisitos de convocatoria, si asisten a la reunión todos los Consejeros o aun no asistiendo todos, los ausentes den su consentimiento por escrito.*
- 6). *El Consejo se considerará válidamente constituido cuando concurran a la reunión presentes o representados, la ~~mitad más uno~~ **mayoría** de los miembros ~~en ejercicio~~. Los Consejeros podrán delegar su representación en otro Consejero. Los Consejeros no ejecutivos solo podrán hacerlo en otro no ejecutivo.*
- 7). *Los acuerdos del Consejo de Administración se adoptarán por mayoría absoluta de los Consejeros concurrentes a la sesión. Sin embargo, la delegación permanente de alguna facultad del Consejo de Administración en la Comisión Ejecutiva o en el Consejero Delegado y la designación de los Consejeros que hayan de ocupar dichos cargos, requerirán para su validez el voto favorable de las dos terceras partes de los componentes del Consejo.*
- 8). *El Presidente del Consejo de Administración dirigirá las deliberaciones concediendo el turno de palabra a los Consejeros que lo soliciten, someterá los asuntos a votación y no tendrá, en ningún caso, voto de calidad.*
- 9). *Las deliberaciones y acuerdos del Consejo se llevarán a un libro de actas y cada acta será firmada por el Presidente y el Secretario o por quienes les hubiesen sustituido.*
- 10). *Podrán asistir a las reuniones del Consejo de Administración las personas que el Presidente y el Consejero Delegado determinen.”*

- **Modificación del artículo 23 de los Estatutos Sociales:**

Se adapta a la denominación vigente de la Comisión de Nombramientos, Retribuciones y Gobierno Corporativo.

De aprobarse la modificación propuesta, el artículo 23 tendrá la siguiente redacción:

“Artículo 23. Comisiones del Consejo

- 1). *La composición y funcionamiento de la Comisión Ejecutiva, Comisión de Auditoría, Comisión de Nombramientos, ~~y~~ Retribuciones ~~y~~ Gobierno Corporativo, y de las demás Comisiones que se pudieran crear, así como el establecimiento mínimo de funciones de cada una de dichas Comisiones y su número de miembros, se regularán en el Reglamento del Consejo de Administración.*
- 2). *El Consejo de Administración constituirá las Comisiones que sean necesarias de acuerdo con la Ley, así como las que juzgue necesarias por conveniencia o por recomendaciones de buen gobierno.”*

- **Modificación del artículo 24 de los Estatutos Sociales:**

Se adapta a la denominación vigente de la Comisión de Nombramientos, Retribuciones y Gobierno Corporativo, y se sustituye el término “*compañía*” por “*Sociedad*”.

De aprobarse la modificación propuesta, el artículo 24 tendrá la siguiente redacción:

“Artículo 24. Cargos del Consejo

Son cargos en el Consejo de Administración: el Presidente, Vicepresidente o Vicepresidentes, el Consejero Delegado y el Secretario.

- 1). *Al Presidente, además de las funciones asignados por la Ley y los Estatutos, le corresponde impulsar la acción de gobierno de la Sociedad y del conjunto de las sociedades participadas, dirigir el funcionamiento del Consejo, procurando que los miembros del mismo dispongan de la suficiente información así como la representación institucional de la Sociedad.*
- 2). *En caso de ausencia o incapacidad le sustituirá el Vicepresidente de más edad si fuera Independiente y, en defecto de éste, el Consejero Independiente de mayor antigüedad en el cargo y si varios la tuvieren igual, ejercerá su sustitución el de más edad, y si éste declinara, el siguiente por orden de edad.*
- 3). *El Consejo, a propuesta del Presidente y previo informe de la Comisión de Nombramientos, y Retribuciones y Gobierno Corporativo, podrá designar de entre sus miembros un Consejero Delegado y delegar en él todas las competencias delegables, de conformidad con lo establecido en la Ley y los Estatutos Sociales. Le corresponderá la efectiva dirección de los negocios de la ~~compañía~~Sociedad, de acuerdo con las decisiones y criterios que en sus respectivos ámbitos de competencia adopten la Junta General y el Consejo de Administración. Ejercerá la potestad de mando sobre todos los servicios de la Sociedad y la Alta Dirección de la misma. Corresponderá también al Consejero Delegado ejecutar la estrategia general del grupo empresarial y el seguimiento de la misma. La condición de Consejero Delegado podrá recaer en cualquier miembro del Consejo de Administración.*
- 4). *El Consejo de Administración, a propuesta del Presidente y previo informe de la Comisión de Nombramientos, y Retribuciones y Gobierno Corporativo, nombrará un Secretario y, en su caso, un Vicesecretario, que podrán o no ser Consejeros; en caso de vacante o ausencia del Secretario actuará en sustitución de éste el Vicesecretario, si se hallara nombrado y en su defecto el más joven de los Consejeros, y si éste declinara el siguiente de menor edad.”*

- **Modificación del artículo 25 de los Estatutos Sociales:**

Se modifica el apartado 2). para unificar la redacción con la del vigente artículo 12.I.F) del Reglamento del Consejo.

De otro lado, se completa el apartado 3). de conformidad con el artículo 529 septdecies.3 LSC, en su redacción dada por la Ley 5/2021, y en coordinación a su vez con el vigente artículo 12.I.F) del Reglamento del Consejo. Asimismo, se incorpora que la cuantía correspondiente a cada Consejero en su condición de tal será determinada por el Consejo de Administración “previo informe de la Comisión de Nombramientos, Retribuciones y Gobierno Corporativo, dentro del marco estatutario y respetando el importe máximo anual” de conformidad con el artículo 529 octodecies.3 LSC, en su redacción dada por la Ley 5/2021, y en coordinación a su vez con el vigente artículo 12.I.F) del Reglamento del Consejo.

Asimismo, se completa el apartado 4). indicando que *“corresponde al Consejo de Administración la determinación individual de la remuneración de cada Consejero por el desempeño de las funciones ejecutivas que tenga atribuidas dentro del marco de la política de remuneraciones y de conformidad con lo previsto en su contrato, previo informe de la Comisión de Nombramientos, Retribuciones y Gobierno Corporativo”*, de conformidad con el artículo 529 octodecimos.3 LSC, en su redacción dada por la Ley 5/2021, y en coordinación a su vez con el artículo 12.I.F) del Reglamento del Consejo.

Por último, se adapta el apartado 5). conforme a lo previsto en los artículos 249.4 LSC en relación con el contrato de los Consejeros Ejecutivos, 529 octodecimos.2 LSC en relación con la cuantía de la retribución fija anual y 529 novodecimos.3.d) incorporando el cumplimiento de objetivos financieros y no financieros, en su redacción dada por la Ley 5/2021, y en coordinación a su vez con el vigente artículo 12.I.F) del Reglamento del Consejo. Por último, se sustituye el término *“compañía”* por *“Sociedad”*.

De aprobarse la modificación propuesta, el artículo 25 tendrá la siguiente redacción:

“Artículo 25. Remuneración de los Consejeros

- 1). *El cargo de Consejero será retribuido.*
- 2). *Los Consejeros percibirán una remuneración fija anual, prorrateable por días en el caso de que no se desempeñaran funciones durante la totalidad del año. La retribución fija será pagadera por meses vencidos.*

Esta retribución se complementará con el pago de dietas, que solo percibirán quienes asistan personalmente o por medios telemáticos a cada sesión.

Los Consejeros que sean vocales de las Comisiones del Consejo percibirán además las dietas que se señalen, que serán idénticas en cuantía a las que se devenguen en el Consejo y en los mismos casos que en éste.

Las dietas de los Presidentes del Consejo y de las Comisiones serán de doble cuantía que las de los demás Consejeros.

- 3). *La cuantía de las retribuciones anteriores correspondiente a cada Consejero en su condición de tal será determinada por el Consejo de Administración, previo informe de la Comisión de Nombramientos, Retribuciones y Gobierno Corporativo, dentro del marco estatutario y respetando el importe máximo anual y demás criterios que figuren en la política de remuneración de los Consejeros, que se aprobará por la Junta General de Accionistas ~~al menos cada tres años~~ como punto separado del orden del día. La retribución anual de los Consejeros podrá ser diferente en atención a las funciones y responsabilidades de cada uno de ellos, la pertenencia a Comisiones del Consejo y las demás circunstancias objetivas que se consideren relevantes.*
- 4). *Cuando un miembro del Consejo de Administración sea nombrado Consejero Delegado o se le atribuyan funciones ejecutivas en virtud de otro título, será necesario que se celebre un contrato entre éste y la Sociedad que deberá ser aprobado previamente por el Consejo de Administración con el voto favorable de las dos terceras partes de sus miembros. El Consejero afectado deberá abstenerse de asistir a la deliberación y de participar en la votación. El contrato aprobado deberá incorporarse como anejo al acta de la sesión. Para los Consejeros Ejecutivos será compatible el régimen retributivo derivado de su pertenencia al Consejo con el de la Alta Dirección. Corresponde al Consejo de Administración la determinación individual de la remuneración de cada Consejero por el desempeño de las funciones ejecutivas que tenga atribuidas dentro del marco de la política de remuneraciones y de conformidad con lo previsto en su*

[contrato, previo informe de la Comisión de Nombramientos, Retribuciones y Gobierno Corporativo.](#)

- 5). *En el contrato se detallarán todos los conceptos por los que el Consejero Ejecutivo pueda obtener una retribución por el desempeño de funciones ejecutivas y que consistirá en una retribución fija, un bonus variable sujeto al cumplimiento de objetivos [financieros y no financieros](#), un incentivo a largo plazo consistente en acciones de la [Sociedad](#) en función de métricas que alineen sus intereses con los de la [Compañía-Sociedad](#), las dietas que perciba por su condición de miembro del Consejo de Acerinox y las de sus filiales, y en su caso las mismas rentas en especie que el resto de los miembros de la Alta Dirección. La [Compañía-Sociedad](#) realizará también una aportación anual a su sistema de ahorro o previsión social en las condiciones que se determinen en el reglamento que regule las retribuciones de la Alta Dirección, de acuerdo con la política de [remuneraciones](#) ~~Retribuciones~~ que apruebe la Junta General y los límites en ella establecidos. [El Consejero no podrá percibir retribución alguna por el desempeño de funciones ejecutivas cuyas cantidades o conceptos no estén previstos en ese contrato. El contrato deberá ser conforme con la política de remuneraciones aprobada por la Junta General, que establecerá cuando menos la cuantía de la retribución fija anual correspondiente al Consejero por el desempeño de sus funciones ejecutivas y demás previsiones recogidas en la Ley.](#)*

El contrato del Consejero Delegado incluirá la indemnización a que, en su caso, tenga derecho a consecuencia del cese en la [compañía-Sociedad](#) y que no podrá exceder de lo que establezca la [Política de remuneraciones](#) ~~Retribuciones~~.

- 6). *El Secretario del Consejo, y en su caso el Vicesecretario serán remunerados en la forma prevista en el Reglamento del Consejo de Administración.”*

- **Modificación del artículo 27 de los Estatutos Sociales:**

Se incorpora que el Informe de Gestión deberá incluir “cuando proceda, el estado de información no financiera”, conforme a lo previsto en el artículo 253 LSC, en su redacción dada por la Ley 11/2018.

De aprobarse la modificación propuesta, el artículo 27 tendrá la siguiente redacción:

“Artículo 27. Documentos contables

En el plazo máximo de tres meses, contados a partir del cierre de cada ejercicio social, el Consejo formulará las Cuentas Anuales, el Informe de Gestión, [que incluirá, cuando proceda, el estado de información no financiera](#), y la propuesta de aplicación del resultado. Estos documentos deberán ser revisados por los Auditores de cuentas.

Cualquier accionista, a partir de la Convocatoria de la Junta General, podrá obtener de la Sociedad, de forma inmediata y gratuita, los documentos que han de ser sometidos a la aprobación de la misma y el informe de los auditores de cuentas.”

- **Modificación del artículo 28 de los Estatutos Sociales:**

Se adapta este artículo a los efectos de incluir en los Estatutos la posibilidad de distribuir dividendos en especie para dotar de mayor flexibilidad a las decisiones que en el futuro pueda tomar al respecto, recogiendo los requisitos que comúnmente se vienen incorporando en los Estatutos Sociales de sociedades cotizadas y que han sido admitidas por la práctica registral y el supervisor.

De aprobarse la modificación propuesta, el artículo 28 tendrá la siguiente redacción:

“Artículo 28. Distribución de beneficios

Los beneficios líquidos de la Sociedad, una vez deducidas las cantidades necesarias para el pago de los impuestos que prevén los beneficios sociales y para la dotación de la reserva legal, se distribuirán en la forma que acuerde la Junta General, a propuesta del Consejo de Administración, cumpliendo siempre los límites y condiciones que establezca la legislación vigente.

La Junta General podrá acordar que el dividendo sea satisfecho total o parcialmente en especie, siempre y cuando los bienes o valores objeto de distribución sean homogéneos y estén admitidos a negociación en un mercado oficial en el momento de la efectividad del acuerdo o quede debidamente garantizada por la Sociedad la obtención de liquidez en el plazo máximo de un año.”

• **Modificación del artículo 30 de los Estatutos Sociales:**

Se elimina el requisito de que el número de liquidadores sea impar, de conformidad con lo previsto en el artículo 376 LSC, y se sustituye el término “*Compañía*” por “*Sociedad*”.

De aprobarse la modificación propuesta, el artículo 30 tendrá la siguiente redacción:

“Artículo 30. Forma de liquidación

Acordada la disolución de la ~~Compañía~~ Sociedad por la Junta General de Accionistas, ésta, a propuesta del Consejo, determinará la forma de liquidación y designará uno o más liquidadores, ~~siempre un número impar~~, cuyos poderes fijará. Este nombramiento pone fin a los poderes del Consejo.

La Junta General conservará, durante el período de liquidación, las mismas facultades que durante la vida normal de la Sociedad y tendrá especialmente la facultad de aprobar las cuentas y el balance final de liquidación.”

LOS SIGUIENTES ARTÍCULOS DE LOS ESTATUTOS SOCIALES, CUYA MODIFICACIÓN SE PROPONE, UNA VEZ SEAN APROBADOS POR LA JUNTA GENERAL QUEDARÁN REDACTADOS COMO SIGUE:

“Artículo 3. Domicilio

La Sociedad tendrá su domicilio en Madrid, calle de Santiago de Compostela, número 100.

La Sociedad podrá establecer sucursales, agencias o delegaciones, tanto en España como en el extranjero, mediante acuerdo del Consejo de Administración, quien será también competente para acordar el traslado del domicilio social dentro del territorio nacional.”

“Artículo 14. Asistencia a las Juntas y Representación

1). *Asistencia.*

A las reuniones de la Junta General podrán asistir los accionistas que posean o representen un mínimo de trescientas acciones. Para el ejercicio del derecho de asistencia a la Juntas y el de voto será lícita la agrupación de acciones.

Será requisito esencial para asistir a las Juntas tener inscritas las acciones en el Registro Contable correspondiente, con cinco días de antelación a aquél en que haya de celebrarse la Junta.

2). *Representación.*

Todo accionista que tenga derecho de asistencia podrá hacerse representar en la Junta General por medio de otra persona aunque ésta no sea accionista.

La representación deberá conferirse por escrito y con carácter especial para cada Junta sin perjuicio de lo establecido en la Ley para los casos de representación familiar y de otorgamiento de poderes generales.

El nombramiento del representante por el accionista y la notificación del nombramiento a la Sociedad podrán realizarse por correspondencia postal, por medios electrónicos o cualquier otro medio de comunicación a distancia, siempre que se garantice debidamente la identidad del sujeto que participa y la seguridad de las comunicaciones electrónicas.”

“Artículo 15. Constitución de la mesa. Deliberaciones. Régimen de adopción de acuerdos

1). *Presidente y Secretario de la Junta.*

El Presidente del Consejo o, en su ausencia, el Vicepresidente, presidirán las Juntas Generales de Accionistas. El Secretario del Consejo actuará como Secretario de la Junta.

En defecto de las personas a que se refiere el párrafo anterior, actuarán como Presidente y Secretario las personas designadas por los asistentes a la Junta.

2). *Dirección de las deliberaciones.*

El Presidente someterá a deliberación los asuntos incluidos en el orden del día y dirigirá los debates con el fin de que la reunión se desarrolle de forma ordenada.

3). *Votación separada por asuntos.*

En la Junta General deberán votarse separadamente aquellos asuntos que sean sustancialmente independientes.

Cada uno de los puntos que forman parte del orden del día serán objeto de votación por separado. En todo caso, aunque figuren en el mismo punto del orden del día, deberán votarse de forma separada:

- a. *el nombramiento, la ratificación, la reelección o la separación de cada administrador.*

- b. *en la modificación de Estatutos Sociales, la de cada artículo o grupo de artículos que tengan autonomía propia.*

4). *Voto previo a la celebración de la Junta por medios de comunicación a distancia.*

El voto de las propuestas sobre puntos comprendidos en el orden del día de cualquier clase de Junta General podrá ejercitarse directamente por el accionista mediante correspondencia postal, electrónica o por cualquier otro medio de comunicación a distancia, siempre que se garantice debidamente la identidad del sujeto que vota y la seguridad de las comunicaciones electrónicas.

5). *Régimen de mayorías.*

Los acuerdos sociales se adoptarán por mayoría simple de los votos de los accionistas presentes o representados en la Junta, entendiéndose adoptado un acuerdo cuando obtenga más votos a favor que en contra del capital presente o representado.

Para la adopción de los acuerdos referidos en el segundo párrafo del artículo 13º de estos Estatutos Sociales, si el capital presente o representado supera el cincuenta por ciento bastará con que el acuerdo se adopte por mayoría absoluta. Sin embargo, se requerirá el voto favorable de los dos tercios del capital presente o representado en la Junta cuando en segunda convocatoria concurren accionistas que representen el veinticinco por ciento o más del capital suscrito con derecho de voto sin alcanzar el cincuenta por ciento.

Las reglas de voto no podrán utilizar presunciones o deducciones distintas sobre el sentido del voto en función del origen de la propuesta, ya sea del Consejo de Administración o de los accionistas.

6). *Derechos de voto.*

Cada acción da derecho a un voto.”

“Artículo 17.bis Asistencia a la Junta General de Accionistas a través de medios telemáticos. Juntas exclusivamente telemáticas

1). *Asistencia a la Junta General de Accionistas a través de medios telemáticos.*

La Sociedad podrá habilitar la asistencia a la Junta por medios telemáticos y simultáneos que garanticen debidamente la identidad del sujeto, y la emisión del voto electrónico a distancia durante la celebración de la Junta, siempre que lo permita el estado de la técnica y así lo acuerde el Consejo de Administración. En este caso, en la convocatoria se establecerán los plazos, formas y modos de ejercicio de los derechos de los accionistas previstos por el Consejo de Administración para permitir el ordenado desarrollo de la Junta.

El Reglamento de la Junta General podrá atribuir al Consejo de Administración la regulación, con respeto a la Ley y a los Estatutos, de todos los aspectos procedimentales necesarios.

2). *Juntas exclusivamente telemáticas.*

La Junta General podrá ser convocada para su celebración de forma exclusivamente telemática y, por tanto, sin asistencia física de los accionistas, de sus representantes y, en su caso, de los miembros del Consejo de Administración, siempre que así lo acuerde el Consejo de Administración.

La celebración de la Junta General de forma exclusivamente telemática se ajustará a las previsiones legales y estatutarias así como al desarrollo de las mismas contenidas en el

Reglamento de la Junta General y, en todo caso, estará supeditada a que la identidad y legitimación de los accionistas y de sus representantes se halle debidamente garantizada y a que todos los asistentes puedan participar efectivamente en la reunión mediante los medios de comunicación a distancia admitidos en el anuncio de convocatoria, tanto para ejercitar en tiempo real los derechos de palabra, información, propuesta y voto que les correspondan, como para seguir las intervenciones de los demás asistentes por los medios indicados, teniendo en cuenta el estado de la técnica y las circunstancias de la Sociedad, todo ello de conformidad con lo previsto en la Ley.”

Artículo 21. Convocatoria y "quórum" de las reuniones del Consejo. Adopción de acuerdos

- 1). *El Consejo de Administración deberá reunirse, al menos, una vez al trimestre y será convocado por su Presidente o el que haga sus veces.*

En la convocatoria figurará el orden del día, fijado por el Presidente.

Los administradores que constituyan al menos un tercio de los miembros del Consejo podrán convocarlo, indicando el orden del día, para su celebración en la localidad donde radique el domicilio social, si, previa petición al Presidente, éste sin causa justificada no hubiera hecho la convocatoria en el plazo de un mes.

- 2). *Las reuniones tendrán lugar, normalmente, en el domicilio social, pero podrán también celebrarse en otro lugar que determine el Presidente. El Consejo podrá celebrarse también en varios lugares simultáneamente siempre y cuando se asegure por medios audiovisuales o telefónicos la interactividad e intercomunicación entre ellos en tiempo real y por tanto la unidad del acto. En este caso se hará constar en la convocatoria el sistema de conexión y, en su caso, los lugares en que estén disponibles los medios técnicos necesarios para asistir y participar en la reunión. Los acuerdos se considerarán adoptados en el lugar donde esté la Presidencia.*
- 3). *Sin perjuicio de lo anterior y salvo que la Ley lo impida, por razones de urgencia o de singular conveniencia podrán adoptarse acuerdos sin sesión y por escrito ajustándose a los requisitos y formalidades establecidos legalmente.*
- 4). *Salvo que el Consejo de Administración se hubiera constituido o hubiera sido excepcionalmente convocado por razones de urgencia, los Consejeros deberán contar previamente y con suficiente antelación con la información necesaria para la deliberación y la adopción de acuerdos sobre los asuntos a tratar.*
- 5). *El Consejo, sin embargo, podrá constituirse, sin necesidad de observar los aludidos requisitos de convocatoria, si asisten a la reunión todos los Consejeros o aun no asistiendo todos, los ausentes den su consentimiento por escrito.*
- 6). *El Consejo se considerará válidamente constituido cuando concurran a la reunión presentes o representados, la mayoría de los miembros. Los Consejeros podrán delegar su representación en otro Consejero. Los Consejeros no ejecutivos solo podrán hacerlo en otro no ejecutivo.*
- 7). *Los acuerdos del Consejo de Administración se adoptarán por mayoría absoluta de los Consejeros concurrentes a la sesión. Sin embargo, la delegación permanente de alguna facultad del Consejo de Administración en la Comisión Ejecutiva o en el Consejero Delegado y la designación de los Consejeros que hayan de ocupar dichos cargos, requerirán para su validez el voto favorable de las dos terceras partes de los componentes del Consejo.*

- 8). *El Presidente del Consejo de Administración dirigirá las deliberaciones concediendo el turno de palabra a los Consejeros que lo soliciten, someterá los asuntos a votación y no tendrá, en ningún caso, voto de calidad.*
- 9). *Las deliberaciones y acuerdos del Consejo se llevarán a un libro de actas y cada acta será firmada por el Presidente y el Secretario o por quienes les hubiesen sustituido.*
- 10). *Podrán asistir a las reuniones del Consejo de Administración las personas que el Presidente y el Consejero Delegado determinen.”*

“Artículo 23. Comisiones del Consejo

- 1). *La composición y funcionamiento de la Comisión Ejecutiva, Comisión de Auditoría, Comisión de Nombramientos, Retribuciones y Gobierno Corporativo, y de las demás Comisiones que se pudieran crear, así como el establecimiento mínimo de funciones de cada una de dichas Comisiones y su número de miembros, se regularán en el Reglamento del Consejo de Administración.*
- 2). *El Consejo de Administración constituirá las Comisiones que sean necesarias de acuerdo con la Ley, así como las que juzgue necesarias por conveniencia o por recomendaciones de buen gobierno.”*

“Artículo 24. Cargos del Consejo

Son cargos en el Consejo de Administración: el Presidente, Vicepresidente o Vicepresidentes, el Consejero Delegado y el Secretario.

- 1). *Al Presidente, además de las funciones asignados por la Ley y los Estatutos, le corresponde impulsar la acción de gobierno de la Sociedad y del conjunto de las sociedades participadas, dirigir el funcionamiento del Consejo, procurando que los miembros del mismo dispongan de la suficiente información así como la representación institucional de la Sociedad.*
- 2). *En caso de ausencia o incapacidad le sustituirá el Vicepresidente de más edad si fuera Independiente y, en defecto de éste, el Consejero Independiente de mayor antigüedad en el cargo y si varios la tuvieren igual, ejercerá su sustitución el de más edad, y si éste declinara, el siguiente por orden de edad.*
- 3). *El Consejo, a propuesta del Presidente y previo informe de la Comisión de Nombramientos, Retribuciones y Gobierno Corporativo, podrá designar de entre sus miembros un Consejero Delegado y delegar en él todas las competencias delegables, de conformidad con lo establecido en la Ley y los Estatutos Sociales. Le corresponderá la efectiva dirección de los negocios de la Sociedad, de acuerdo con las decisiones y criterios que en sus respectivos ámbitos de competencia adopten la Junta General y el Consejo de Administración. Ejercerá la potestad de mando sobre todos los servicios de la Sociedad y la Alta Dirección de la misma. Corresponderá también al Consejero Delegado ejecutar la estrategia general del grupo empresarial y el seguimiento de la misma. La condición de Consejero Delegado podrá recaer en cualquier miembro del Consejo de Administración.*
- 4). *El Consejo de Administración, a propuesta del Presidente y previo informe de la Comisión de Nombramientos, Retribuciones y Gobierno Corporativo, nombrará un Secretario y, en su caso, un Vicesecretario, que podrán o no ser Consejeros; en caso de vacante o ausencia del Secretario actuará en sustitución de éste el Vicesecretario,*

si se hallara nombrado y en su defecto el más joven de los Consejeros, y si éste declinara el siguiente de menor edad.”

“Artículo 25. Remuneración de los Consejeros

- 1). *El cargo de Consejero será retribuido.*
- 2). *Los Consejeros percibirán una remuneración fija anual, prorrateable por días en el caso de que no se desempeñaran funciones durante la totalidad del año. La retribución fija será pagadera por meses vencidos.*

Esta retribución se complementará con el pago de dietas, que solo percibirán quienes asistan personalmente o por medios telemáticos a cada sesión.

Los Consejeros que sean vocales de las Comisiones del Consejo percibirán además las dietas que se señalen, que serán idénticas en cuantía a las que se devenguen en el Consejo y en los mismos casos que en éste.

Las dietas de los Presidentes del Consejo y de las Comisiones serán de doble cuantía que las de los demás Consejeros.

- 3). *La cuantía de las retribuciones anteriores correspondiente a cada Consejero en su condición de tal será determinada por el Consejo de Administración, previo informe de la Comisión de Nombramientos, Retribuciones y Gobierno Corporativo, dentro del marco estatutario y respetando el importe máximo anual y demás criterios que figuren en la política de remuneración de los Consejeros, que se aprobará por la Junta General de Accionistas como punto separado del orden del día. La retribución anual de los Consejeros podrá ser diferente en atención a las funciones y responsabilidades de cada uno de ellos, la pertenencia a Comisiones del Consejo y las demás circunstancias objetivas que se consideren relevantes.*
- 4). *Cuando un miembro del Consejo de Administración sea nombrado Consejero Delegado o se le atribuyan funciones ejecutivas en virtud de otro título, será necesario que se celebre un contrato entre éste y la Sociedad que deberá ser aprobado previamente por el Consejo de Administración con el voto favorable de las dos terceras partes de sus miembros. El Consejero afectado deberá abstenerse de asistir a la deliberación y de participar en la votación. El contrato aprobado deberá incorporarse como anejo al acta de la sesión. Para los Consejeros Ejecutivos será compatible el régimen retributivo derivado de su pertenencia al Consejo con el de la Alta Dirección. Corresponde al Consejo de Administración la determinación individual de la remuneración de cada Consejero por el desempeño de las funciones ejecutivas que tenga atribuidas dentro del marco de la política de remuneraciones y de conformidad con lo previsto en su contrato, previo informe de la Comisión de Nombramientos, Retribuciones y Gobierno Corporativo.*
- 5). *En el contrato se detallarán todos los conceptos por los que el Consejero Ejecutivo pueda obtener una retribución por el desempeño de funciones ejecutivas y que consistirá en una retribución fija, un bonus variable sujeto al cumplimiento de objetivos financieros y no financieros, un incentivo a largo plazo consistente en acciones de la Sociedad en función de métricas que alineen sus intereses con los de la Sociedad, las dietas que perciba por su condición de miembro del Consejo de Acerinox y las de sus filiales, y en su caso las mismas rentas en especie que el resto de los miembros de la Alta Dirección. La Sociedad realizará también una aportación anual a su sistema de ahorro o previsión social en las condiciones que se determinen en el reglamento que*

regule las retribuciones de la Alta Dirección, de acuerdo con la política de remuneraciones que apruebe la Junta General y los límites en ella establecidos. El Consejero no podrá percibir retribución alguna por el desempeño de funciones ejecutivas cuyas cantidades o conceptos no estén previstos en ese contrato. El contrato deberá ser conforme con la política de remuneraciones aprobada por la Junta General, que establecerá cuando menos la cuantía de la retribución fija anual correspondiente al Consejero por el desempeño de sus funciones ejecutivas y demás previsiones recogidas en la Ley.

El contrato del Consejero Delegado incluirá la indemnización a que, en su caso, tenga derecho a consecuencia del cese en la Sociedad y que no podrá exceder de lo que establezca la política de remuneraciones.

- 6). *El Secretario del Consejo, y en su caso el Vicesecretario serán remunerados en la forma prevista en el Reglamento del Consejo de Administración.”*

“Artículo 27. Documentos contables

En el plazo máximo de tres meses, contados a partir del cierre de cada ejercicio social, el Consejo formulará las Cuentas Anuales, el Informe de Gestión, que incluirá, cuando proceda, el estado de información no financiera, y la propuesta de aplicación del resultado. Estos documentos deberán ser revisados por los Auditores de cuentas.

Cualquier accionista, a partir de la Convocatoria de la Junta General, podrá obtener de la Sociedad, de forma inmediata y gratuita, los documentos que han de ser sometidos a la aprobación de la misma y el informe de los auditores de cuentas.”

“Artículo 28. Distribución de beneficios

Los beneficios líquidos de la Sociedad, una vez deducidas las cantidades necesarias para el pago de los impuestos que prevén los beneficios sociales y para la dotación de la reserva legal, se distribuirán en la forma que acuerde la Junta General, a propuesta del Consejo de Administración, cumpliendo siempre los límites y condiciones que establezca la legislación vigente.

La Junta General podrá acordar que el dividendo sea satisfecho total o parcialmente en especie, siempre y cuando los bienes o valores objeto de distribución sean homogéneos y estén admitidos a negociación en un mercado oficial en el momento de la efectividad del acuerdo o quede debidamente garantizada por la Sociedad la obtención de liquidez en el plazo máximo de un año.”

“Artículo 30. Forma de liquidación

Acordada la disolución de la Sociedad por la Junta General de Accionistas, ésta, a propuesta del Consejo, determinará la forma de liquidación y designará uno o más liquidadores, cuyos poderes fijará. Este nombramiento pone fin a los poderes del Consejo.

La Junta General conservará, durante el período de liquidación, las mismas facultades que durante la vida normal de la Sociedad y tendrá especialmente la facultad de aprobar las cuentas y el balance final de liquidación.”

Madrid, 9 de mayo 2022